



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00016-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15)
de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLES DADOS EN
TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00016-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRICIA HELENA ARRAZOLA MADRID.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por la demandante.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación de las cautelas rogadas con la demanda, requirió a los promotores a que prestarán caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través del auto adiado 1 de febrero de 2021; y para esos menesteres se les concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se bendijeran las medidas cautelares innominadas de secuestro del predio cuya restitución se imploró con la demanda de marras, es que se impone que las mismas serán negadas.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00016-00

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la medida cautelar innominada de secuestro sobre el predio objeto de restitución rogada por la entidad bancaria accionante, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA